

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2020-00317

1. Del archivo digital del Juzgado, se advierte que este Despacho mediante providencia calendada 5 de febrero de 2021 resolvió el recurso de apelación interpuesto contra las objeciones al auto del 13 de julio de 2020 que decidió sobre la objeción de inventarios y avalúos proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C., disponiendo:

“PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 13 de julio de 2020, dictado en audiencia de inventarios y avalúos, que negó el decreto de la prueba pericial y resolvió la objeción a los inventarios y avalúos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se DISPONE:

DECRETAR el avalúo pericial del inmueble identificado con M.I. 050N-20268397, con el fin de determinar el incremento en el valor que haya tenido el bien por mejoras realizadas sobre el mismo desde el 14 de septiembre de 2007 hasta el 11 de agosto de 2014, el cual deberá ser realizado con las formalidades del artículo 226 del Código General del Proceso y presentado por la parte recurrente en el término de diez (10) días antes de la fecha que se señale por el a-quo para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos.

(...)

TERCERO: REMITIR oportunamente el expediente al Juzgado de origen.”

Asimismo, que las diligencias sobre las cuales se resolvió el citado recurso fueron remitidas el 15 de febrero de 2021, mediante oficio No. 176 de la misma fecha al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Vista la constancia secretarial del 28 de julio de 2023, se advierte que por parte de la secretaria Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C., no se ha enviado el expediente junto con la sustentación del recurso de apelación de la sentencia aprobatoria de la partición del 22 de septiembre de 2020 si lo hubiere, conforme las prescripciones de los artículos 322 y 324 del C.G. del P., para surtir el recurso de apelación contra dicha sentencia.

3. De otra parte, se evidencia que la sentencia aprobatoria de la partición fue proferida antes del auto calendado el 5 de febrero de 2021 mediante el cual se resolvió el recurso de apelación de las objeciones a los inventarios y avalúos, por lo que esta Juzgadora no tuvo oportunidad alguna de conocer de una apelación que no le fue remitida conforme a la ley.

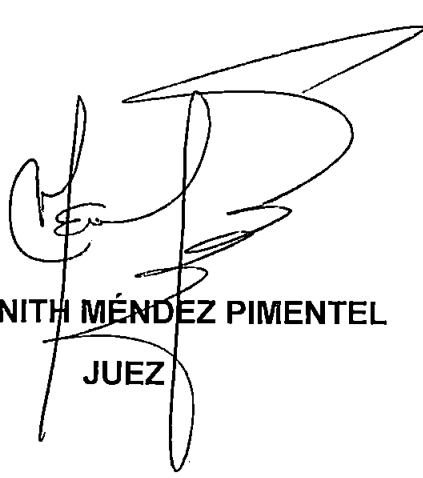
4. Ante lo solicitado por el memorialista, Oficiese al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C., lo dispuesto en el numeral 2º de este proveído y dando contestación a su oficio No. 720 del 18 de junio de 2021.

5. Con relación a las peticiones que hiciere el señor PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ a través de apoderado judicial presentadas a este Despacho, las cuales obran en los archivos digitales del Juzgado, como quiera que las mismas fueron devueltas por la secretaría al juzgado de conocimiento, por cuanto ya se habían reintegrado las diligencias junto con la decisión de segunda instancia respecto a la apelación del auto del 13 de julio de 2020; y en las que solicita *“se haga pronunciamiento si en virtud de lo ordenado en la providencia de fecha 05 de febrero de 2021 donde se resolvió revocar la decisión tomada en la audiencia de inventarios y avalúos, es extensiva para revocar o no la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2021 emanada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.”*, y *“se informe el trámite dado al oficio No. 720 de fecha 18 de junio del 2021 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.”* se le informa que tal como quedo antes consignado este Despacho no ha tenido conocimiento del contenido de la sentencia aludida, por tal razón el proveído del 5 de febrero de 2021 solo desató el recurso de apelación presentado por la apoderada del cónyuge sobreviviente de la causante contra el auto del 13 de julio de 2020.

En cuanto al trámite del oficio señalado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4º de esta providencia.

6. Secretaría proceda a tomar los correctivos necesarios para que no se vuelvan a presentar estas situaciones por parte de los empleados encargadas del correo electrónico en los días asignados, cerciorándose de agregar la documental al expediente y dar contestación oportunamente a las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas, con el fin de que no vuelva a ocurrir lo sucedido con el Oficio No. 720 del 18 de junio de 2021, advirtiéndose que dichas irregularidades se tramitarán en el acta de seguimiento trimestral de desempeño para empleados judiciales y puede repercutir en la calificación de servicios.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ